




RESOLUCIÓN N° 1370-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de diciembre de 2019


VISTO:

El Expediente n.° 461-2018/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 020,19 m² ubicado en el sector Santa Rosa, al Oeste de la urbanización Vera Vera, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,


CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;



3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo con un área inicial de 2 749,83 m² ubicado en el sector Santa Rosa, al Oeste de la urbanización Vera Vera, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, el mismo que se encontraría sin inscripción registral, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 2515-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 06) y la Memoria Descriptiva n.º 1006-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 07);

6. Que, mediante Memorandum n.º 2509-2018/SBN-DGPE-SDAPE, Oficios nros. 5293, 5294, 5295, 5296, 5297-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 11 de junio de 2018 (folios 08, 10 al 14) y Oficio n.º 10927-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2018 (folio 40), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad provincial de Mariscal Nieto y Oficina Registral de Moquegua, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Memorando n.º 01538-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 19 de junio de 2018 (folio 15), la Subdirección de Registro de Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 900146-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 21 de junio de 2018 (folios 16 al 25), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe n.º 900034-2018- DLLL-DGPI VMI/MC, de cuya revisión se evidenció que no existe superposición del predio en consulta con comunidades nativas o campesinas geo referenciadas pertenecientes a pueblos indígenas;

9. Que, mediante Oficio n.º 463-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 28 de junio de 2018 (folio 26), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el área en consulta no se superpone con polígonos en los que COFOPRI se encuentre llevando procesos de saneamiento físico legal;

10. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 900174-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 19 de julio de 2018 (folios 31 y 32), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que se realizó la revisión de la base grafica que administra, no habiéndose registrado superposición del área en consulta con Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;

11. Que, mediante Oficio N° 281-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 30 de julio de 2018 (folios 34 y 35), la Gerencia de Desarrollo Urbano de la





RESOLUCIÓN N° 1370-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Municipalidad provincial de Mariscal Nieto trasladó el Informe n.° 1816-2018-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 21 de junio de 2018, el mismo que señaló que el predio se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana y no existe propietario o poseedor con trámite de saneamiento físico legal respecto al área de materia de consulta por ante la referida entidad;

12. Que, mediante Oficio n.° 1047-2018-GRA.MOQ/724-DSFLPA recepcionado el 03 de agosto de 2018 (folios 36 al 39), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe n.° 044-2018-TPMC/DSFLPA/GRA-MOQ en el que se concluye que el predio en evaluación recae parcialmente sobre el Expediente en trámite n.° 1553-2018-GRA.MOQ a cargo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria;

13. Que, mediante Oficio n.° 052-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 09 de enero de 2019 (folios 45 al 48), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de enero de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 152-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C del 04 de enero de 2019, mediante el cual se informó que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha determinado de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

14. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

15. Que, considerando la superposición advertida por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua en el numeral décimo segundo de la presente Resolución, se vio por conveniente excluir el área afectada, redimensionando el predio en evaluación al área de 1 020,19 m² conforme se observa en el Plano de Diagnóstico n.° 1898-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2019 (folio 58);

16. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 22 de junio de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1089-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de julio de 2019 (folios 59 y 60). Durante la referida inspección, se pudo observar que el predio cuenta con una topografía variada, con pendientes que van desde la clase plana hasta muy empinada que se elevan a una altura promedio de 1 320 m.s.n.m. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado;



17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2363-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre de 2019 (folios 65 al 68);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 1 020,19 m² ubicado en el sector Santa Rosa, al Oeste de la urbanización Vera Vera, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

